

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23877

ORDEN de 23 de septiembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Roga, S. A.», por Decreto 2931/1976, de 12 de noviembre, en el sentido de incluir en él las importaciones de fieltros de hilos «siliona» («mat»).

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Roga, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 2931/1976, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), para la importación de resina de poliéster insaturada, «gel-coat» y tela de vidrio y la exportación de balandros, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de fieltros de hilos «siliona» («mat»).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo 12 del mencionado Decreto, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias Roga, S. A.», con domicilio en Torrente Malet, s/n., Premiá de Mar (Barcelona), por Decreto 2931/1976, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de diciembre), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de fieltros de hilos «siliona» (P. E. 70.20.31).

2.º A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada balandro tipo «Vaurien» exportado se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 14 kilogramos con 740 gramos de los citados fieltros.

Por cada balandro tipo «470» exportado se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 15 kilogramos con 790 gramos de los mencionados fieltros.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de junio de 1977 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición, derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23878

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Equipos Nucleares, S. A.», para la construcción de una vasija de presión para reactor nuclear, con destino al grupo I de la Central Nuclear de Sayago, de 1.076 MW. eléctricos de potencia.

El Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de sistemas nucleares de generación de vapor, con potencia unitaria de hasta 1.250 MW. eléctricos. En su artículo segundo establece los componentes a los que se refiere la fabricación conjunta, señalando entre ellos las vasijas o recipientes de presión para reactor «PWR» y «BWR». Este Decreto ha sido actualizado, en lo que se refiere a los grados de nacionalización, mediante el Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, número 8, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesita incorporar a la producción nacional de una vasija de presión, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 16 de mayo de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Equipos Nucleares, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación, en régimen mixto, de vasijas de presión para sistemas nucleares de generación de vapor, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto que aprobó la Resolución-tipo, posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Equipos Nucleares, S. A.», cuenta con la colaboración y asistencia técnica de la firma «Breda Termomeccanica, S. P. A.», con la cual tiene suscrito un contrato actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta vasija para reactor nuclear ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de la vasija para reactor nuclear que después se detalla, en favor de «Equipos Nucleares, S. A.».

#### Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2691/1972, de 15 de septiembre, a «Equipos Nucleares, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Pedro Teixeira, número 8, para la fabricación de una vasija de presión, para el reactor nuclear del grupo I de la Central Nuclear de Sayago, de 1.076 MW. eléctricos de potencia.

Segunda.—Se autoriza a «Equipos Nucleares, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas

nas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Equipos Nucleares, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «Varios», cuya descripción se precisará en su debido momento por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 53 por 100 el grado mínimo de nacionalización de esta vasija. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 47 por 100 del precio de venta a pie de fábrica de dicha vasija. Por ser elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo décimo del Decreto 2691/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Equipos Nucleares, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Equipos Nucleares, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en los artículos undécimo y duodécimo del Decreto 2691/1972, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización particular tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable, si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 6 de julio de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Relación de elementos a importar para la fabricación en régimen mixto de una vasija de presión para reactor nuclear, con destino al grupo I de la Central Nuclear de Sayago, de 1.076 MW. eléctricos de potencia

Descripción	Importador
Fondo inferior. Anillo de transición. Viroles (3). Toberas (2). Brida de vasija. Fondo superior. Brida de cabeza. Sistema de cierre pernos. Anillo de cierre toro esférico. Soporte de recarga. Electrodos, hilo y banda para soldadura. Varios.	«Equipos Nucleares, S. A.»

## MINISTERIO DE COMERCIO

23879

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de válvulas especiales para centrales nucleares (P. A. 84.61), a la Empresa «Walthon Weir Pacific, Sociedad Anónima».

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de válvulas espe-

ciales (de retención, compuerta y globo), de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por los Decretos 112/1975, de 16 de enero, y 3541/1975, de 5 de diciembre.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Walthon Weir Pacific, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,600, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 25 de abril de 1977, calificando favorablemente la solicitud de «Walthon Weir Pacific, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, cumpliendo con los grados mínimos de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Walthon Weir Pacific, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con las firmas «Pacific Valves, Inc.», de EE. UU., y «Weir Pacific, Ltd.», de Inglaterra, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenidas las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan, en favor de «Walthon Weir Pacific, S. A.»

### Autorización particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 131/1973, de 18 de enero, a la Empresa «Walthon Weir Pacific, S. A.», con domicilio en Zaragoza, carretera de Castellón, kilómetro 5,600, para la fabricación de válvulas especiales para centrales nucleares.

Segunda.—Se autoriza a «Walthon Weir Pacific, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular.

Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Walthon Weir Pacific, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de válvulas a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de válvula	Nacional — Porcentaje	Porcentaje — Importación
<b>Válvulas de compuerta.</b>		
Válvulas de 3", compuerta, manual, 150 lbs. «Asme VIII», acero inoxidable SA-182-F-316 .....	73	27
Válvulas de 4", compuerta, manual, 150 lbs. «Asme VIII», acero inoxidable SA-182-F-316 .....	73	27
Válvulas de 6", compuerta, manual, 150 lbs. «Asme VIII», acero inoxidable SA-182-F-316 .....	60	40
Válvulas de 3", compuerta, manual, 150 lbs. «Asme III», Clase 2. Acero al carbono A-105 .....	73	27
Válvulas de 3", compuerta, manual, 150 lbs. «Asme III», Clase 2. Acero inoxidable SA-182-F-316 ...	73	27
Válvulas de 3", compuerta, manual, 300 lbs. «Asme III», Clase 2. Acero al carbono A-105 .....	73	27
Válvulas de 3", compuerta, manual, 900 lbs. «Asme III», Clase 2. Acero al carbono A-105 .....	73	27